

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 27

1.- MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La*

designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las*

Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a*

quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece: “*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. *Independencia;*
2. *Transparencia;*
3. *Meritocracia;*
4. *Especialidad;*
5. *Probidad e integridad;*
6. *Idoneidad;*

7. *Publicidad;*
8. *Juridicidad;*
9. *Motivación;*
10. *Oportunidad; y,*
11. *Proporcionalidad”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...).”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece: *“Veeduría Ciudadana.- La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece: *“Preclusión.- La finalización de una fase del concurso público*

constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: **“Calificación de méritos.-** *Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece: **“Materias relevantes. -** *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece el **“Cuadro de valoración de méritos”.**

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa. -** *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro*

documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: **“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.-** Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.

21

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“Recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa.- El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”*.

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señala: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General (...)”*, la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN

La legitimación para interponer la recalificación se encuentra contemplada en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismo que señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Mario David Fonseca Vallejo, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL SOLICITANTE

En su solicitud de recalificación, el postulante señala lo que sigue:

“PRIMERO: FORMACIÓN ACADÉMICA.- a) En el formulario de valoración de mérito postúlate No. 27 No se ha valorado el título de MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL y REGISTRAL de cuarto nivel al igual que el PHD, el cual pertenece a la rama de GESTIÓN PÚBLICO, por cuanto el Sistema de Actos Notariales y Registrales (SANYR), está desarrollado por la DINARDAP (actualmente bajo la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos), que es MATERIA RELEVANTE según el Art. 36 numera 9 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PAR LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE PIDO QUE SE EVALUE tomando en cuenta el Art. 10 literal c del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CONSEJO EDUCACIÓN SUPERIOR que de manera textual dice:

“Art. 10.- Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado. – Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: (...) c. Maestría.- (...) Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación”.

“b).- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES).- En este punto no se han valorado los cursos recibidos durante los últimos 5 años obteniendo 0 puntos y pido que se RECALIFIQUE por cuanto por cuanto los justifique con mi expediente académico suscrito por MSC. Sandino Jarrin SECRETARIO ACADEMICO DE LA ESCUELA JUDICIAL, en el cual consta la fecha y las horas de duración. Resalto al Escuela de la Función Judicial es el órgano rector de la formación de los operados de justicia, FICALES, lo que otorga gran peso técnico a su certificado emitido de forma electrónica y verificable directamente a través del portal oficial ya que la modalidad de la capacitación continua bajo la modalidad virtual cuyo soporte legal está en el Arts. 85 y 86 del Código Orgánico de la Función judicial “COFJ” conforme transcribo a continuación:

CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL “COFJ”

“Art. 85.- Desarrollo de los programas de formación. (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 038S, 17VII2013). La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y,***



2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual. En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país.

Art. 86.- Formación y capacitación. Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales. Los que aprobaren los cursos serán valorados con un puntaje para los concursos de oposición y méritos, o para las promociones de categoría”.

Para terminar la Escuela de la Función Judicial (EFJ) de Ecuador es público y mantiene múltiples convenios activos con universidades nacionales e internacionales destacando alianzas con la UNIR (abril 2026), la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE - marzo 2026), el IAEN (enero 2025), y la Universidad Central del Ecuador (2023). [Convenio UNIR (abril 2026): Convenio PUCE (marzo 2026): Convenio IAEN (enero 2025). Convenio Universidad Central (2023), y que los cursos son virtuales es por ello que el certificado original se lo envía al correo electrónico el mismo que lo he enviado y postulado en el presente concurso. Consecuentemente se debe tomar en cuenta y valorar con 0,25 cada uno de los cursos por cuanto el Art.29 numeral 19 del reglamento determina de los últimos 5 años, y estos cursos son:

- 1.-CURSO DE TORTURA Y LESA HUMANIDAD realizado el 2023-02-17 con duración de 10 horas.
- 2.- CURSO DE REGISTRO CORRECTO DE DATOS EN EL SISTEMA SAJE, duración 2 horas realizado el 01/06/2023. (gestión pública)
- 3.-CURSO CONSTITUCIONALIDAD DE LA CREACIÓN DELAS JUDICATURAS DE ANTICORRUPCIÓN, duración 5 horas realizado EN EL AÑO 2023.
- 4.-CURSO MOOC.05 PRISON PREVENTIVA EN EL ECUADOR REPARACIÓN, 20 horas realizado 19/12/2022 (3 años, 2 mes a la fecha del concurso) 19. CERTIFICADOS AULA_VIRTUAL-signed.pdf
- 5.- CONDUCTA Y ETICA JUDICIAL UNODOC realizado el 10/11/2020 con duración 4 horas
- 6.- MOOOC:05 REFORMAS EFECTUADAS AL COIP realizado el 01/07/2022 con duración de 40horas”.

También indica el postulante en su solicitud de recalificación lo que sigue:

“TERCERO. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS).

En el formulario de valoración de mérito postúlate No. 27, en el numeral 3.1 no se ha tomado en cuenta mi EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO, ya que he justificado tener más 16 años como empleado público como profesional del derecho pues se ha pasado por alto el mecanizado del IESS “historia laboral” y el certificado laboral conforme explico a continuación.

He laborado como Juez de Contravenciones penales cuyo empleador es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA, por el lapso de

UN AÑO DOS meses en el periodo 2012/07 al 2013/09. Luego fui transferido a la provincia de NAPO, ESTO CONSTA la documentación y expediente magnético que adjunte al concurso (ACCIONES DE PERSONAL NOMBRAMIENTO) Y el **CERTIFICADO LABORAL** emitido por la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO** en la que consta que labore como **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL** desde el 01 de octubre del año 2023 hasta 01 de agosto de 2017 (**3 años 10 mes**) y en razón a un ascenso fui transferido a la provincia de Pastaza como Juez de la Sala Multicompetente en el periodo 2017/09 al 2019/05 (1año 4 meses) tiempo en el cual fui transferido nuevamente a la Jurisdicción de Napo desempeñarme como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte provincial del Justicia de Napo del 01 de junio de 2019 hasta la presente fecha (**6 años 11 meses**);

No existe ningún tipo de error lo que sucede que soy un funcionario de carrera judicial que he ido ascendiente en el transcurso de tiempo es por ello que mi patrono o empleador es el Consejo de la Judicatura al cual pertenece la Dirección provincial de Pichincha, Napo y Pastaza por lo he laborado para la función judicial alrededor de 14 años en términos generales conforme consta en el mecanizado. Tal vez se genera confusión por las series de subrogaciones que he tenido en razón a ser funcionario de carrera y laborado como juez en materia penales y no penales lo cual es protegido por el Art. 35 al Art. 45 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que pido que mi carrera judicial no se aun obstáculo para determinar mi tiempo de servicio en el sector público

Fuera de la Función judicial trabaje como analista jurídico en la Agencia Nacional de Tránsito

desde el 2010/11 al 2012/06 esto es 1 año 5 meses conforme consta en el mecanizado o historial

laboral, lo cual consta en físico y en el magnético en el archivo 7 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA LABORAL (CARPETA) ”.

“**CUARTO: EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** - He obtenido la calificación de 7 puntos por lo que pido la recalificación en razón a lo siguiente:

Conforme consta en la documentación y expediente magnético que adjunte al concurso y l explicación dada en el considerando anterior soy un funcionario de carrera judicial que empecé desde juez de contravenciones y llegue a ser Presidente dela Corte Provincial, y en el **CERTIFICADO LABORAL emitido por la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Napo** en la que consta que labore como juez dela **Unidad Judicial Penal** desde el 01 de octubre del año 2023 hasta 01 de agosto de 2017 (**3 años 10 mes**) y en la provincia de Pastaza como Juez de la Sala Multicompetente en el periodo 2017/09 al 2019/05 posteriormente **Juez de la Sala Multicompetente de la Corte provincial del Justicia de Napo** del 01 de junio de 2019 hasta la presente fecha (**6 años 11 meses**) dando una talidad de **10 años 11 meses**, conforme consta en el mecanizado del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL “IESS”** (DOCUMENTO 18- TIEMPO SERVICIO IESS-signed.pdf, MAGNÉTICO) , llegando a ser presidente de la Corte Provincial de Napo conforme consta el nombramiento en original el magnético , es decir conozco materias penales y constitucionales ordinarias al ser un funcionario judicial de carrera conforme el Art. 35 al Art. 45 del Código Orgánico de la Función Judicial por lo que pido que mi carrera judicial no se aun obstáculo para determinar mi tiempo de servicio en el sector público. En el mecanizado del IESS refleja el historial laboral con



el cual se justifica que labore también la como Juez de la Sala Única de Pastaza y Juez penal contravencional en Pichincha lo cual me da un año más de experiencia específica.

*Por otro lado he sido nombrado como **PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO** por el periodo de dos años conforme adjunte la acción de personal que consta en fisco y en el expediente magnético, es necesario señalar que este es un cargo honorífico de representatividad de la función de una provincia, el más alto cargo como juez en una provincia, es por ello que en el mecanizado solo consta el patrono mas no el cargo esto es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO, lo cual he probado además con todos los reconocimientos que se han hecho públicos y constan en el expediente físico y magnético del concurso.*

También señalar que adjunte en el expediente magnético las acciones de personal el que se me nombra Juez de la unidad Judicial Penal, Juez de la sal Multicompetente y Presidente de la Corte Provincial de justicia de Napo (se conoce caso penal con fuero de corte)

Se ha justificado la formación continua través de los cursos en materia penal y relacionadas al ser perito de criminalística y constar en el sistema pericial del Consejo de la judicatura, al igual que el historial académico de la Escuela judicial con lo cual demostré que recibo una formación continua en materia penal, además he adjuntado 2 sentencias y un auto resolutorio en materia penal con fuero de corte”.

En relación a “Otros Méritos” y “Acciones Afirmativas”, en su solicitud de recalificación el postulante indica:

“QUINTO: OTROS MÉRITOS. - Señaló que en el reconocimiento que se me da por GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR, fue hecho por la ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, con un valor trascendente y superior a cualquier universidad al ser hecho por la misma función judicial a la cual pertenece la fiscalía es original y único documento que emite la Escuela de la función judicial por tener un sistema virtual y constar la firma electrónica además he adjuntado 2 sentencias y un auto resolutorio en materia penal con fuero de corte. Por otro lado, he sido nombrado como **PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO** por lo que he sido reconocido públicamente con certificaciones por la Asamblea Nacional, Corte Nacional, La Asociación nacional de Magistrados del Ecuador. Por lo que pido su recalificación”.

“SEXTO: ACCIONES AFIRMATIVAS. - He obtenido puntaje de 0 por lo que pido se recalifique otorgan 1 punto, he demostrado que soy residente de la zona rural de la amazónica domiciliada los últimos 5 años en una zona rural “ Rucukullacta” cantón Archidona provincia Napo; tal como consta con la cédula de identidad, papeleta de votación, certificado emitido o por la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Napo y el mecanizado del IESS, así como todos los reconocimientos públicos hechos incluso en la Asamblea Nacional, y Corte Nacional de Justicia, al mérito como como Presidente de la Corte provincial de justicia de Napo, Asociación de jueces lo cual lo digo en honor la verdad tal cual consta esta información incluso en las postulaciones de este concurso que fueron publicadas a nivel nacional información que la pueden requerir de oficio si así lo consideraron sus autoridades”.

3.2.- ANÁLISIS

A) SOBRE EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL, EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)

En relación al título de Magíster en Derecho Notarial y Registral que el postulante alega que pertenece a la rama de gestión pública, para resolver este punto resulta necesario traer a colación lo que establece la Constitución de la República en su artículo 225:

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

(...)”.

Además, lo que determina el Código Orgánico de la Función Judicial, en sus artículos 38 y 296, en cuanto al sistema notarial:

“Art. 38.- CONFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; (...)”.

“Art. 296.- NOTARIADO.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales (...)”.

Y lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en sus artículos 19 y 20, respecto de los registros:

“Art. 19.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y

su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)”.

“Art. 20.- Registro Mercantil.- Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (...)”.

Ahora bien, teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, y toda vez que tanto el sistema notarial como el registral forman parte de la función pública, y que servidor público es toda persona que en cualquier forma o a cualquier título trabaje, preste servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, conforme lo precisa el artículo 229 de la Constitución de la República, y que todo servidor público, en general, participa en la gestión pública, se debe proceder con la recalificación del mérito consistente en **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** que se encuentra debidamente registrada en el SESNECYT, tal como obra a fojas 35 y siguientes del expediente del postulante, asignándole el puntaje de 16 puntos, de conformidad con lo que prevé el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA.

Quito, 20/02/2026

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, MINEDEC, certifica que **FONSECA VALLEJO MARIO DAVID** con documento de identificación número [REDACTED] registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: **FONSECA VALLEJO MARIO DAVID**
 Número de documento de identificación: [REDACTED]
 Nacionalidad: **Ecuador**
 Género: **MASCULINO**



Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1039-11-740122
Institución de origen	ESCUELA POLITÉCNICA JAVERIANA DEL ECUADOR
Institución que reconoce	
Título	MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2011-12-15
Área o Campo de Conocimiento	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO
Observaciones	

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS 50 PUNTOS POSIBLES				
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT
1.1.2.	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENECYT
CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
1.1.3.	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	16 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT
1.1.4.	Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de especialista emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	14 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT
1.1.5.	Título de tercer nivel como abogado	Título de abogado emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	10 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT
En este componente únicamente se valorará el título de mayor jerarquía conforme al medio de verificación.				
En el caso del título de Doctor en Jurisprudencia se considera como cuarto nivel (Sentencia N° 001-10-SIS-CC, Caso N° 0038-09-IS y obtendrá el puntaje de Maestría en materias relevantes o relacionadas.				

Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que prevé el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje del "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 27" en la plataforma tecnológica y generar un nuevo reporte final de recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, modificación que consiste en

la asignación de 16 puntos a la Maestría en Derecho Notarial y Registral, situación que en nada varía el puntaje máximo de **EDUCACIÓN FORMAL** (acápito 1.1.) que consta en el “Formulario de Valoración del Postulante #27”, en razón de que en este componente de formación académica se valora únicamente el título de mayor jerarquía, y, **en el caso, el título de doctor en jurisprudencia del postulante fue efectivamente considerado como de cuarto nivel y obtuvo el puntaje de maestría en materia relevante o relacionada, esto es, 16 PUNTOS**, conforme consta a continuación:

Título(s) de cuarto nivel o posgrado	
Número de registro	1005-07-752833
Institución de origen	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Institución que reconoce	
Título	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2007-04-20
Área o Campo de Conocimiento	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO
Observaciones	No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 27
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA							
1.1. EDUCACIÓN FORMAL							
Fecha	Título	Institución	No. SENESCYT	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2005-09-22	LICENCIADO EN CIENCIAS PÚBLICAS Y SOCIALES	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1005-05-598898	NO CUMPLE	este título no aplica según la categoría de méritos.	37, 39	0
2011-03-18	ESPECIALISTA EN GESTIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL	ESCUELA POLITÉCNICA JAVIERIANA DEL ECUADOR	1039-11-724476	NO CUMPLE	título en materia no relevante o relacionada	35 a 36, 37, 41	0
2011-12-15	MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	ESCUELA POLITÉCNICA JAVIERIANA DEL ECUADOR	1039-11-740122	NO CUMPLE	título en materia no relevante o relacionada	35 a 36, 37, 40	0
2007-04-20	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1005-07-752833	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas (16P)	consta en registro SENESCYT, copia notariada título	35 a 36, 37, 38	16
PUNTAJE MÁXIMO EDUCACIÓN FORMAL:			16				

OBSERVACIONES:

Para finalizar, se recuerda que en este acápite de educación formal se puede obtener un máximo de 18 puntos NO ACUMULABLES, lo que, para el caso, significa que la asignación del puntaje de 16 puntos para la Maestría en Derecho Notarial y Registral, y la asignación del puntaje de 16 puntos para el Doctorado

en Jurisprudencia (que no equivale a título de doctorado “PhD”) no se suman, no se acumulan.

B) SOBRE LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)

Con relación a este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

i) Que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES), los cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del referido reglamento deben contar con el aval de alguna universidad (nacional o extranjera), por lo tanto, únicamente la capacitación recibida que reúna este requisito se ha valorado con 0.25 puntos (para aquellos cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del reglamento, con duración de 8 hasta 16 horas), y con 0.50 puntos (para aquellos cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del reglamento, con duración de 16 horas en adelante).

ii) Que el medio de verificación de la capacitación específica recibida lo constituyen los CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN RECIBIDA (sea que el postulante los haya presentado en originales o copias certificadas ante notario público), más no el expediente académico a que se refiere el postulante en su solicitud de recalificación, mismo que obra de fojas 134 a 135 del expediente de postulación.

iii) Que el artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que los cursos dictados por la Escuela de la Función Judicial, por la Fiscalía General del Estado y por la Defensoría Pública, serán valorados con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización **QUE REALICE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. En este caso, es preciso recordarle al postulante que el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado es llevado a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), más no por el Consejo de la Judicatura. Tal artículo 86 reza:

“Art. 86.- Formación, capacitación continua y especialización.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial participarán en los programas de formación, capacitación continua y especialización de la Escuela de la Función Judicial y de capacitación continua y especialización de los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. La aprobación de estos cursos será valorada con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura.”

De forma permanente la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública brindarán capacitaciones y talleres para la

adecuada protección y atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas en movilidad humana; adolescentes infractores; y, demás grupos de atención prioritaria. Se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico, lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

Los planes de capacitación incorporarán temáticas de gestión de riesgos o amenazas y de medidas de autoprotección para salvaguardar su integridad y seguridad.

Nota: Artículo sustituido por artículo 10 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de Diciembre del 2020.

Nota: Inciso final sustituido por disposición reformativa vigésima segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 131 de 22 de Agosto del 20220.

Nota: Artículo reformado por artículo 138 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de Marzo del 2023”.

No resulta demás señalar al postulante que la transcripción de artículos de cualquier ley, código, reglamento, etc., debe ser textual; esto en razón de que la transcripción del artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial hecha por el postulante en su solicitud de recalificación no es la que corresponde.

Sin más, y en virtud de lo anterior, esta Comisión Ciudadana de Selección no puede valorar la capacitación específica recibida al tenor del documento denominado “Expediente Académico”, por cuanto no se trata del medio de verificación (originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida) que de manera expresa señala la normativa; además, que de haber presentado tales documentos (CERTIFICADOS), los cursos de capacitación específica recibida que el postulante pretende le sean valorados, si bien se refieren a materias relevantes señaladas en el artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, no cuentan con el aval de alguna universidad (nacional o extranjera), por consiguiente, no corresponde asignar puntaje alguno a la capacitación específica recibida.

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

C) SOBRE LA EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

En relación a este punto de la solicitud de recalificación, el postulante señala que “ha laborado como Juez de Contravenciones penales cuyo empleador es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA, por el lapso de UN AÑO DOS meses en el periodo 2012/07 al 2013/09”; sin embargo, no presentó el correspondiente medio de verificación.

Al respecto, y según consta en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, artículo 37, acápite 3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, los únicos medios de verificación de esta categoría de mérito en el ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del indicado reglamento, lo constituyen: 1) los certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas; Y, 2) el historial laboral del IESS.

Si bien consta del certificado “Tiempo de Servicio por Empleador” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que obra a fojas 133 del expediente del postulante, que el postulante laboró en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, periodo 2012/07 – 2013/09, en este certificado del IESS NO se determina que el postulante ejerció o desempeñó el cargo de Juez de Contravenciones Penales.

[Firma manuscrita]

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

(133) ciento treinta y tres



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR



Cédula del Afiliado: [REDACTED]

Nombre del Afiliado: FONSECA VALLEJO MARIO DAVID

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo	Aportaciones	Días
HL	1792129516001	FUNDACION MANOS QUE CONSTRUYEN FUNDACION	2008-11	2011-05	30	11
HL	1768145780001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.	2010-11	2011-06	8	0
HL	1768159650001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	2011-07	2012-06	12	0
HL	1768123890001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA	2012-07	2013-09	15	0
HL	1560507780001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA NAPO	2013-10	2026-01	127	0
HL	1660160290001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PASTAZA	2017-09	2019-05	21	0

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	213	11
	HOST	0	0
Sub-Total	...	213	11
Simultaneas(-)	HL	6	13
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total	...	6	13
TOTAL REAL		266	28

De la nueva revisión del expediente presentado por el postulante al momento de su postulación se verifica que **NO PRESENTÓ** el certificado laboral emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano de la respectiva institución

que acredite el cargo y el tiempo de servicios en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha; razón por la cual no es posible valorar y asignar una puntuación a esta experiencia laboral alegada por el postulante sin el soporte respectivo.

En adición el postulante indica en su solicitud de recalificación que laboró como Juez de la Unidad Judicial Penal de Napo, desde el 01/octubre/2023 (*sic*) hasta el 01/agosto/2017, y como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, desde el 01/junio/2019 hasta la presente fecha, lo cual ha sido efectivamente valorado por esta Comisión Ciudadana de Selección con el puntaje que señala el correspondiente reglamento, en razón de que el postulante incorporó (dos veces, fojas 63 y 142) el respectivo certificado emitido el 26 de febrero de 2026 por la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Napo, lo que se corroboró con la información que consta en el certificado de tiempo de servicio por empleador del IESS:

(63) como Juez



Tema: 26 de febrero de 2026
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

CERTIFICADO:

Ing. Juan Jose Valle Vega en mi calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Napo, una vez revisada el Sistema de la Dirección Nacional de Personal, DNP, y los archivos a mi cargo, certifica:

Que, el Dr. MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] ingresó a la función judicial en calidad de Juez de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo, el 01 de octubre del año 2013 hasta el 31 de agosto del año 2017, bajo la modalidad de nombramiento permanente, y desde el 01 de junio de 2019 como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo, percibiendo una remuneración mensual de [REDACTED] y continúa en funciones bajo la modalidad de nombramiento permanente.

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente excepto para trámites judiciales.

Atentamente,

JUAN JOSE
VALLE VEGA

Ing. Juan Jose Valle Vega
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO
Calle Alejandro Pazos, entre Dorcas y Machala
Buenos Aires del Sur 1
www.karicajudicial.gob.ec

(142) como Juez



Tema: 26 de febrero de 2026
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

CERTIFICADO:

Ing. Juan Jose Valle Vega en mi calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Napo, una vez revisado el Sistema de la Dirección Nacional de Personal, DNP, y los archivos a mi cargo, certifica:

Que, el Dr. MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] ingresó a la función judicial en calidad de Juez de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo, el 01 de octubre del año 2013 hasta el 31 de agosto del año 2017, bajo la modalidad de nombramiento permanente, y desde el 01 de junio de 2019 como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo, percibiendo una remuneración mensual de [REDACTED] y continúa en funciones bajo la modalidad de nombramiento permanente.

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente excepto para trámites judiciales.

Atentamente,

JUAN JOSE
VALLE VEGA

Ing. Juan Jose Valle Vega
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO

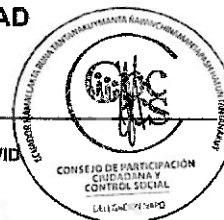
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO
Calle Alejandro Pazos, entre Dorcas y Machala
Buenos Aires del Sur 1
www.karicajudicial.gob.ec



(133) ciento treinta y tres



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR



Cédula del Afiliado: [REDACTED]

Nombre del Afiliado: FONSECA VALLEJO MARIO DAVID

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patrolal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo	Aportaciones	Días
HL	1792129516001	FUNDACION MANOS QUE CONSTRUYEN FUNDACION	2008-11	2011-05	30	11
HL	1768145780001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	2010-11	2011-06	8	0
HL	1768159550001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	2011-07	2012-06	12	0
HL	1768123850001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA	2012-07	2013-09	15	0
HL	1560507760001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA NAPO	2013-10	2026-01	127	0
HL	1600160290001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PASTAZA	2017-09	2019-05	21	0

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones		Días
General	HL	213		11
	HOST	0		0
Sub-Total	...	213		11
Simultaneas(-)	HL	6		13
	HOST	0		0
	HL/HOST	0		0
Sub-Total	...	6		13
TOTAL REAL		206		28

Manifiesta también el postulante que se desempeñó como Juez de la Sala Multicompetente de Pastaza en el período 2017/09 al 2019/05; sin embargo, luego de la nueva revisión del expediente se verifica y ratifica que **NO PRESENTÓ** el respectivo soporte o medio de verificación que expresamente determina la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, el certificado laboral, razón por la cual no es posible asignar una puntuación tal como pretende el postulante, por cuanto no existe soporte. Cabe traer a colación que con el mencionado certificado del IESS no se puede verificar peor acreditar la función o cargo que desempeñó el postulante en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza.

(133) ciento treinta y tres

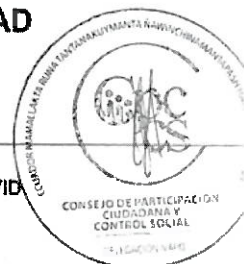


INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: [REDACTED]

Nombre del Afiliado: FONSECA VALLEJO MARIO DAVID



Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patrolal	Razón Social	Período Desde	Período	Aportaciones	Días
HL	1792129516001	FUNDACION MANOS QUE CONSTRUYEN FUNDAMACON	2008-11	2011-05	30	11
HL	1768145780001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	2010-11	2011-06	8	0
HL	1768159650001	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	2011-07	2012-06	12	0
HL	1768123890001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA	2012-07	2013-09	15	0
HL	1560507780001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA NAPO	2013-10	2026-01	127	0
HL	1660160290001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PASTAZA	2017-09	2019-05	21	0

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	213	11
	HOST	0	0
Sub-Total	...	213	11
Simultaneas(-)	HL	6	13
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total	...	6	13
TOTAL REAL		206	28

No se han valorado las acciones de personal presentadas por el postulante, por cuanto, se repite, los únicos medios de verificación de esta categoría de mérito en el ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del indicado reglamento, lo constituyen: 1) los certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas; Y, 2) el historial laboral del IESS.

Ahora bien, respecto de lo aseverado por el postulante de que se desempeñó como ANALISTA JURÍDICO en la Agencia Nacional de Tránsito desde el 2010/11 al 2012/06, con el certificado presentado que obra a fojas 153, que dice textualmente: "(...) CERTIFICA que el servidor(a) presta sus servicios en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial desde el 15 de Octubre de 2010, desempeñando el cargo de SERVIDOR PÚBLICO 3, bajo la modalidad Contrato de Servicios Ocasionales (...)", no se acredita que su desempeño como servidor público 3 haya sido en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que son: 1. Derecho Penal, 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad

Pública; 4. Política Criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión Pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.

(153) ciento cincuenta y tres

1944-1945



CERTIFICADO

Q. 12. 05.01.2017 30.32.17

[illegible]

6. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ (1/4 of the whole circle is shaded in blue and red.)



Director of the Bureau
Federal Bureau of Investigation, U.S. Dept. of Justice



D) SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)

El postulante manifiesta que laboró como Juez de la Sala Multicompetente de Pastaza en el período 2017/09 al 2019/05, y pretende que con el certificado de tiempo de servicio por empleador esta Comisión Ciudadana de Selección le asigne un puntaje; sin embargo, como ya se indicó en la letra c) inmediata anterior, si el postulante **NO PRESENTÓ** el respectivo soporte o medio de verificación que expresamente determina la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, el certificado laboral, no es posible asignarle puntaje alguno, por lo tanto, no se da paso a la recalificación que pretende el postulante.

Nuevamente cabe resaltar que con el mencionado certificado del IEES no se puede verificar peor acreditar la función o cargo que desempeñó el postulante en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza.

También señala el postulante que ha sido nombrado presidente de la Corte Provincial de Justicia de Napo por el período de dos años, habiendo adjuntado la acción de personal. Al respecto, cabe indicar que el mismo postulante afirma que no ha presentado el medio de verificación que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, el certificado laboral, ya sea en original con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas, razón por la que no es posible asignar puntuación alguna a este cargo.

En adición, es importante señalarle al postulante que, en este caso, los medios de verificación para este mérito son los expresamente indicados en el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, más no las acciones de personal ni los reconocimientos que le hayan hecho en su trayectoria laboral.

Indica también el postulante que ha adjuntando a su expediente de postulación dos sentencias y un auto resolutorio en materia penal con fuero de corte. Al efecto, cabe indicar que las sentencias y auto resolutorio en materia penal que refiere el postulante han sido dictados como parte de su labor como juez, cargo que ha sido debidamente valorado, conforme se ha dejado expuesto en líneas anteriores, razón por la que no cabe asignarle puntuación adicional.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión Ciudadana de Selección no ha lugar a la recalificación pretendida por el postulante respecto de la experiencia específica.

E) SOBRE OTROS MÉRITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)

En cuanto al reconocimiento que le hizo la Escuela de la Función Judicial por la autoría de la obra jurídica “GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR”, que consta a foja 197 del expediente, tal no ha podido ser valorado por esta Comisión Ciudadana de Selección en virtud de que el postulante lo presentó en copia simple, no en original con firma autógrafa o electrónica, o copia certificada, como lo determina el reglamento específico. Se repite, el mencionado reconocimiento no pudo ser valorado por esta Comisión porque fue presentado por el postulante en COPIA SIMPLE, y no porque el reconocimiento haya sido hecho por la Escuela de la Función Judicial.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente se verifica y ratifica que el indicado certificado de reconocimiento contiene firmas autógrafas y no electrónicas como afirma el postulante.





Para concluir este punto, nótese que la única firma electrónica que consta en el certificado de reconocimiento es la del mismo postulante.

F) SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

En cuanto a este punto, si bien el postulante afirma que es *“residente de zona rural de la amazónica domiciliada los últimos 5 años en una zona rural ‘Rucukullacta’ cantón Archidona provincia Napo”*, no presenta el correspondiente medio de verificación, esto es, el certificado emitido por la Junta Parroquial, conforme lo determina el artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Además, el postulante alega que tiene su residencia en la circunscripción territorial de la Región Amazónica, sin haber revisado la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica (publicada en el R.O. Suplemento No, 245 de 21 de mayo de 2018; última reforma efectuada el 30 de enero de 2024), que precisa, en su disposición general tercera, lo siguiente:

“TERCERA.- (...)

Los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos son la cédula de identidad o la partida de nacimiento donde conste que el titular nació dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional

Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales.

(...)"

De lo anterior se colige que la residencia en la Región Amazónica por nacimiento debe ser acreditada con la cédula de ciudadanía o la partida de nacimiento. Obra a foja 42 del expediente la cédula de ciudadanía, y a foja 30 el certificado digital de datos de identidad, documentos éstos en los que se verifica que el postulante nació en Quito, provincia Pichincha, que no pertenece a la Región Amazónica, según lo establece el artículo 2 de la ley ídem, que reza:

"Art. 2.- Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Art. 2 Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, y las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"

(30) treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación [REDACTED]

Nombres del ciudadano: FONSECA VALLEJO MARIO DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES



Ahora bien, para acreditar como acción afirmativa ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica, no por nacimiento, sino por constar empadronado en dicha circunscripción, el postulante debió presentar las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado en la circunscripción territorial especial amazónica en los tres últimos procesos electorales. El postulante únicamente presentó la papeleta de votación del último proceso electoral (noviembre/2025), por lo tanto, no es posible asignar

puntaje a la acción afirmativa alegada por el postulante, pero no constar acreditada con los soportes respectivos.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE #27 MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, respecto a la Maestría en Derecho Notarial y Registral, por cuanto se encuadra dentro de las maestrías determinadas en el punto 1.1.3 (1.1. EDUCACIÓN FORMAL, 1. FORMACIÓN ACADÉMICA) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #27”.
- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE #27 MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, respecto a la capacitación específica recibida, a la experiencia laboral y/o profesional, a la experiencia específica, a los otros méritos y a la acción afirmativa, en virtud de que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.



Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1



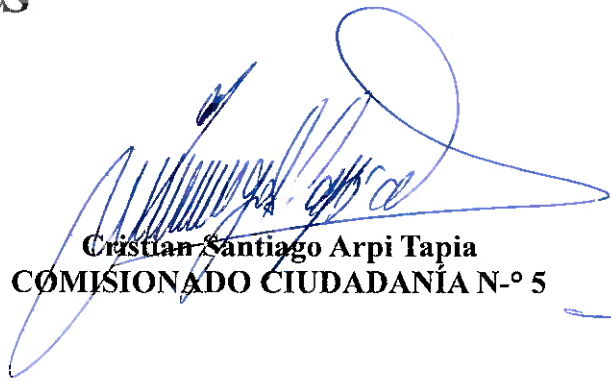
Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA



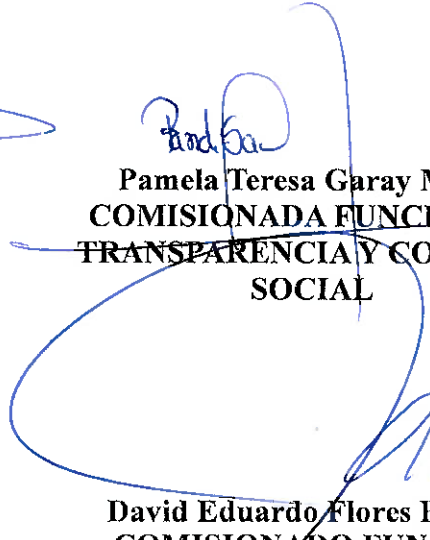
Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3



Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4



Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5



Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
SOCIAL



Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA



David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE



Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL

